HEZKUNTZA SAILA Hezkuntza sailburuordetza DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Viceconsejería de Educación

Resolución, de 3 de diciembre de 2021, de la Viceconsejera de Educación, por la que se aprueban las Instrucciones dirigidas a los centros, tanto públicos como concertados, de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco que les permita acceder a las certificaciones de Madurez TIC

El Decreto 174/2012, de 11 de septiembre, (BOPV de 28 de septiembre), aprueba el Modelo de Madurez Tecnológica de Centro Educativo (Madurez TIC) y se establecen las certificaciones y sellos acreditativos de los diferentes niveles de madurez de los centros educativos. En su artículo 6 establece una convocatoria, al menos con carácter bienal, dirigida a los centros educativos públicos y concertados, para participar en procesos de acreditación.

Establece, así mismo, que la certificación se expedirá tras la acreditación de los requisitos establecidos en el Anexo de este Decreto. Dicho Anexo ha sido actualizado por Orden de 16 de octubre de 2017, de la Consejera de Educación (BOPV de 7 de noviembre)

1. Objeto de la convocatoria y destinatarios

Convocar a los centros, tanto públicos como concertados, de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para acceder a las certificaciones de Madurez TIC.

Los centros que lo deseen podrán solicitar su acreditación en cualquiera de los tres niveles, sin necesidad de haber acreditado anteriormente el nivel previo.

2. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes finalizará el 22 de diciembre de 2021, inclusive. Las solicitudes se presentarán en el Berritzegune zonal correspondiente. El formulario de solicitud es el contenido en el Anexo a estas Instrucciones.

3. Comisión de Selección y procedimiento

Las solicitudes de acreditación serán informadas preceptivamente por la Dirección del Berritzegune zonal correspondiente y serán enviadas, junto con dicho informe, a la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección estará compuesta por:

- a) El Jefe/a de Servicio de Aprendizaje e Innovación Educativa, que ejercerá la presidencia.
- b) Un Asesor/a del Berritzegune Nagusia, designado/a por la Directora de Aprendizaje e Innovación Educativa.
- c) Un Técnico/a de la Dirección de Aprendizaje e Innovación Educativa, designado/a por la Directora de Aprendizaje e Innovación Educativa, que actuará como Secretario/a.

La Comisión de Selección, teniendo en cuenta la valoración de los Berritzegune zonales y la propia, elevará su propuesta de resolución a la Directora de Aprendizaje e Innovación Educativa.

La Directora de Aprendizaje e Innovación Educativa, a la vista de las propuestas elevadas por la Comisión de Selección dictará resolución en la que se determinará los centros a acreditar y el nivel de acreditación que corresponde a cada uno de ellos.

La resolución de la Directora de Aprendizaje e Innovación Educativa se notificará a través de su publicación en la página web del Departamento de Educación, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de las presentes Instrucciones.

Transcurrido el expresado plazo sin que haya sido notificada, en la forma establecida en el apartado anterior, resolución alguna, los interesados e interesadas podrán entender denegada su solicitud, a los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la obligación que dicha Ley impone a la Administración de resolver expresamente.

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrán los interesados e interesadas interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

4. Proceso de resolución

Las solicitudes serán valoradas por el Berritzegune zonal correspondiente y por la Comisión de Selección utilizando el instrumento de evaluación contenido en el Anexo al Decreto 174/2012, de 11 de septiembre, actualizado en la Orden de 16 de octubre de 2017.

El Asesor/a del Berritzegune zonal correspondiente, para la realización de su informe, realizará todas las acciones que estime oportunas, tales como visita al centro, solicitud de información o documentación adicional al centro, etc.

5. Seguimiento y evaluación

El Berritzegune zonal se encargará del seguimiento y asesoramiento de los centros para la obtención del certificado, así como de la elaboración del informe de evaluación de los centros.

La aplicación llamada "Sistema evaluador basado en indicadores de gestión" servirá de apoyo para la labor de seguimiento y coordinación.

6. Datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que consten en las solicitudes y documentación presentada en los procedimientos a que se refiere esta Orden serán tratados por la Dirección competente en materia de Innovación Educativa, en su carácter de «responsable» de tratamiento de los datos. La finalidad de dicho tratamiento de datos personales será la gestión y resolución de la presente convocatoria. Finalidad basada en el interés público de las mismas y en la solicitud de participación en ellas.

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como la limitación u oposición a su tratamiento, enviando comunicación escrita en este sentido a la Dirección de Aprendizaje e Innovación Educativa, c/ Donostia-San Sebastián, 1 – 01010 Vitoria-Gasteiz»

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Aprendizaje e Innovación Educativa a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de diciembre de 2021

GOBIERNO VASCO

Begona Pedrosa Lobato

//CECONSEJERA DE EDUCACIÓN